

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2021-00431-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

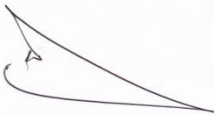
RESUELVE.

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal vigente y/o el 50% del contrato de prestación de servicios devengado por el señor que devenga la demandada MARIA XIMENA PRADA LAITON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.291.754 como empleada o contratista de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DIRECCIÓN SECCIONAL SANTANDER.

Oficiese al TESORERO PAGADOR de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DIRECCIÓN SECCIONAL SANTANDER, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$18.450.350**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA-